

ella. Mas estando en esta angustia y tinieblas nos parece que hemos visto relumbrar la luz de la mañana, y que se va acercando el día, en haber oído que V. S. es Presidente y cabeza en ese Real Consejo de las Indias, porque de persona tan cristiana y religiosa en su vida y que tanta inteligencia tiene de las cosas desta tierra no se espera que sufrirá que dure la ofensa y ofensas tan graves de su Dios y el cargo de conciencia de su Rey, ni la perdición de las ánimas, ni la injusticia contra sus prójimos, por espacio de un solo día. El fundamento y sustancia del mal que por estas palabras representamos es que en lo temporal no se entiende más de veras en otra cosa destes señores que rigen la Nueva España, que en desangrar á estos pobres naturales, y en lo espiritual desfavorecer y desacreditar y descomponer á los frailes. Si esto es lo que conviene para el servicio de Dios y de S. M., y para que mejor sea descargada su real conciencia de la grandísima carga que tiene con el señorío desta tierra, V. S. lo podrá considerar y rumiar con su buen entendimiento y prudencia, y *forte* lo entenderá de otra manera, que por ventura nosotros nos engañamos.

Ya V. S. tiene muy bien entendido la obligación que S. M. tiene de amparar y defender y conservar á los indios y de les dar la doctrina que les conviene para que sean verdaderos cristianos, y no como los moriscos de Aragón y Granada que viven hoy día en su ley. También conoce V. S. la capacidad y talento desta pobre gente, que son como niños, y no son más de cuanto los ayudan á andar en pino, trayéndolos de la mano, y sabe el celo y fidelidad y cuidado con que los Religiosos trabajan con ellos, y la codicia de muchos españoles para desollarlos y acabarlos, por hacerse ellos más ricos, y el amor que les tienen como si fuesen enemigos, y la invidia contra nosotros, porque nos muestran (como á quien les hace otras obras) más obediencia que no á ellos, y la ira y odio que nos tienen porque volvemos por ellos, y lo que ellos pretenden y lo que pretendemos, y lo que sirven del menor hasta el Oidor, y lo que servimos, y de lo que se aprovechan y nos aprovechamos, no hay para qué explicar cada una destas y otras cosas á quien tan

bien las tiene todas percebidas y pasadas, como V. S. Solamente le suplicamos sea servido de dar audiencia y crédito al Padre Fr. Juan de Mansilla, que fué ahora un año á esos reinos en nombre desta Provincia, y por Discreto della, á nuestro Capítulo General, el cual, como Religioso que es y siervo de Dios y experimentado en las cosas desta tierra dará entera relación á V. S. en qué estado está toda ella, para que entendiendo todo lo que pasa y poniendo á Dios delante, ponga V. S. el hombro á procurar con todas sus fuerzas aquello que fuere más para su santo servicio, y para descargo de la real conciencia, y para la salvación de las ánimas y conservación de los vasallos de S. M., y para más guarda de la rectitud de la justicia y de la caridad cristiana. Y porque tenemos por muy cierto que V. S. terná esto mucho mejor á cargo, que nosotros lo podemos suplicar que lo tenga, no multiplicamos más palabras, refiriéndonos á las cartas que escribimos á V. M. y á todo ese buen Consejo, y á lo que de nuestra parte proporná y suplicará el dicho Padre Fr. Juan de Mansilla. Nuestro Señor, la ilustre y reverendísima persona de V. S. guarde y prospere para más aumento de su servicio.

XIII

MEMORIAL DE ALGUNAS COSAS QUE CONVIENE TRATAR Y NEGOCIAR CON SU MAJESTAD Y CON LOS SEÑORES DE SU REAL CONSEJO DE INDIAS, PARA LA PAZ Y QUIETUD DE LOS MINISTROS DE LA IGLESIA EN ESTA NUEVA ESPAÑA.

Una de las cosas que ha impedido é impide mucho el aprovechamiento espiritual de estos naturales, y el fruto que en sus ánimas se podría hacer, es la desconformidad que á veces suele haber entre los ministros eclesiásticos, como es entre los Obispos y sus clérigos de la una parte, y los Religiosos de la otra, la cual desconformidad principalmente nace de que los Religiosos tienen casi toda la masa de la doctrina y administración de los Sanctos Sacramentos, como fundadores y plantadores que han sido, y obreros necesarísimos

que son desta viña del Señor; y como los Obispos ven esto y que ellos son los propios Pastores, y se ven con pocos clérigos, y á los frailes no les tienen por sus súbditos, ni por manuales para mandalles ni aprovecharse dellos en las cosas de su servicio y del aparato y fausto de la dignidad episcopal, y que antes por causa de los Religiosos que administran sin réditos ni beneficios, se impide la ampliación de los réditos y frutos eclesiásticos con los cuales se autoriza la dicha dignidad obispal y la iglesia Catedral; viendo y considerando esto siéntense dello algunos de los dichos señores, y tiénense por desposeídos de sus dignidades y oficios, diciendo que ellos son Obispos de solo título, y los frailes de hecho, y de aquí los toman sobre ojos y sobre tema, como dicen, como á una gente algo repugnante á la autoridad y jurisdicción episcopal, y de aquí pretenden poner clérigos en el pueblo que pueden, y que los frailes no tengan allí cargo; y en las demás cosas asimesmo, debajo deste fundamento, coartan lo que pueden la autoridad de que los Religiosos por los Breves Apostólicos hasta aquí han usado. Por otra parte los Religiosos, considerando por la experiencia que se tiene, que por la mayor parte adonde una vez entra clérigo se olvida y pierde la doctrina que ellos han plantado, y que notoriamente incurren los pobres indios en gran daño espiritual y temporal, si ellos los dejan, sienten mucho que los Señores Obispos pongan clérigo en lo que está más suficientemente proveído, de lo que se provee, que no es otra cosa sino quitar doctrina so color de ponerla, y á esta causa suelen tratar que se estorbe el poner los dichos clérigos en pueblos de indios á do no es necesario; y en las demás cosas en que los Ordinarios procuran de restañar y coartar la autoridad y poder de los Religiosos para la obra en que entienden, siéntenlo también mucho, pareciéndoles que es ingratitud y desconocimiento querer atar las manos á los que habían, si fuese lícito, de besar los pies y dalles todos los favores y libertad del mundo, pues no la emplean sino en el verdadero servicio de Dios y suyo; y de aquí es que se quejan los Religiosos y se tienen por desfavorecidos de los Señores Obispos, y de aquí vienen á des-

graciarse los unos con los otros, y á pedir y pretender unos una cosa y otros otra; los Religiosos movidos por celo de la salvación de las ánimas, posponiendo á esto su quietud y paz, de que podrían gozar si pudiesen acabar con su conciencia de dejar este celo, y los Obispos, movidos por celo de su jurisdicción y derecho, posponiendo á esto por ventura á las veces el bien de sus ovejas: porque aunque entienden y confiesan que para ellas son más útiles ministros los Religiosos, que no los clérigos, no obstante esto, al tiempo del pesar lo uno con lo otro tiene más fuerza en su opinión y tira más para sí el celo de la jurisdicción, y el título de volver por la dignidad Pastoral, que no el celo de aprovechar á sus ovejas; y este sentimiento ya digo que no es de todos los Señores Obispos, sino de algunos dellos, porque otros que desde rabadanes tienen conocidas sus ovejas, y muy sabidas sus necesidades, y no les da otra cosa pena ni cuidado sino el buen pasto dellas, y el fasto del mundo lo tienen echado á las espaldas de muchos años antes que los pusiesen en la dignidad que tienen; estos tales por bienaventurados se tienen si en todo lo que en sus Obispados toca á cargo de indios pudiesen alcanzar suficiencia de Religiosos, para no poner otros ningunos ministros. De manera que de aquí depende toda la diferencia y desconformidad, si alguna suele haber, entre los Obispos y los Religiosos, lo cual no es de maravillar que la haya, que entre las personas tenidas por de más sanctidad, y en negocios de menos dificultad la ha habido muchas veces en la Iglesia de Dios sobre diversidad de pareceres fundados de cada parte en sancta intención y celo; mas con todo esto, como parezca ser esto obra del enemigo, como es turbar á los ministros de la vida para que por su discordia muchas ánimas carezcan della, es justo que se ponga el remedio por parte de quien tiene el poder después de Dios para ello, que es el Rey, nuestro Señor. El cual tiene la mayor y más pesada carga que todos acerca deste negocio, como de quien principalmente depende el regimiento universal de las Indias, así en lo espiritual como en lo temporal.

El remedio que me parece se podría poner, ó á lo menos

el medio mejor, es que S. M. mandase escribir á los unos y á los otros lo que es razón que siempre tengan por delante y consideren, para conservarse en toda paz y unanimidad.

A los Perlados y Pastores, que se compadezcan destas sus ovejas, recién traídas al gremio de la Iglesia, y flacas y muy necesitadas de su cosecha; que pongan todo su estudio y cuidado en cómo les darán los ministros y el pasto que han más menester para su salvación; que se acuerden que son Pastores de Iglesia primitiva en respecto destes indios, y ya que no padecen por efusión de sangre, huelguen de padecer por la mengua y desprecio de las cosas temporales, y por conformidad á la vida de los Apóstoles, y que no hagan cuenta que son Obispos para ser más ricos, ni para honrarse con las rentas de los Obispos, sino para honrar la dignidad que tienen con la perfección de su vida, y para ser más pobres de lo que antes eran con las pobres ovejas que tienen á su cargo; y que considerando la buena obra que de los Religiosos reciben en querellos ayudar, dejando su propia quietud, en el pacentamiento destas sus ovejas, las cuales están necesitadas de tales ministros, procuren de les ser gratos, á lo menos con mostralles toda voluntad y dalles por obras todos los favores que de su parte pudieren, pues todo ello se ha de convertir en mayor aprovechamiento de las mismas sus ovejas. Y á los Religiosos de las Órdenes escribilles que siempre en la obra de su ministerio tengan por delante el respeto y reverencia que se debe tener á los Perlados Ordinarios, como á Pastores superiores propios destas ovejas que por vía de caridad ellos apacientan; y atento á esto y á la humildad que á los Religiosos es anexa por su profesión, procuren siempre de amar y venerar á los Obispos, y tenellos en lugar de padres, y de hacer lo que obraren en esta viña del Señor con su bendición y beneplácito, porque sea más acepto ante los ojos de la Divina Majestad, y así procuren de no se desgraciar ni atravesar con ellos por ninguna ocasión. Mas porque en las cosas dudosas, no se poniendo ley ni concierto de lo que se ha de guardar, es muy fácil la ocasión de discordia, es necesario que también S. M. mande que se seña-

le y establezca el modo y orden que entre los dichos Señores Obispos y los Religiosos se debe guardar en las cosas sobre que las tales diferencias se suelen recrecer; y si menester fuere, venga esto proveído y mandado de la Silla Apostólica, porque sea de más vigor y fuerza; y porque los muy sabios de España ni de Roma no estarán advertidos de los buenos medios que convienen para el aprovechamiento desta nueva Iglesia, conforme á las necesidades de ella, las cuales no les consta, apuntaré aquí las cosas que según Dios y toda razón (*omni prorsus partialitate sublata*) me parece que deben venir aclaradas, y son:

Que en cuanto toca al respeto y reconocimiento que es razón tengan los Religiosos á los Obispos como á Prelados de la Iglesia y Pastores para administrar á sus ovejas los Santos Sacramentos con su beneplácito, y para usar de la autoridad que por sus Breves les es concedida para la conversión y conservación de la cristiandad destes naturales se guarde esta forma: que en todos los Capítulos Provinciales de los Religiosos, los Provinciales de nuevo electos deban por si mismos, si están presentes en el dicho Capítulo, y si están absentes ó enfermos, por carta ó por terceras personas, pedir el dicho beneplácito y asenso á los dichos Ordinarios; y así pedido con humildad, *licet non obtineatur*, se tenga por otorgado y concedido en todo aquello que especialmente no hubiere sido reservado á los dichos Prelados ordinarios, conforme á lo que abajo se dirá; de manera que los tales Prelados no puedan negar ni quitar el dicho su beneplácito y asenso, así humildemente pedido, á los dichos Religiosos, ni por desabrimiento que con ellos tengan, ni por otra ocasión alguna.

2^a Que en cuanto toca al examen de los Religiosos que se hubieren de ordenar, por cuanto los Obispos pretenden examinarlos, según el Derecho, y los Religiosos pretenden que los reciban examinados de sus Prelados de la Orden, conforme á sus privilegios, se guarde esta forma: que los dichos Señores Obispos y cada uno dellos señale de cada una de las Órdenes tres ó cuatro Padres de ciencia y conciencia y de toda confianza, los que á ellos les pareciere, los

euales en su nombre tengan cargo de examinar á los Religiosos que de su Orden se hubieren de ordenar, de manera que llevando cédula de aprobación de alguno de los dichos examinadores, los hayan de ordenar, y de otra arte, no; y deste modo se evitan los inconvenientes que se podrían *alias* ofrecer en perjuicio de los Religiosos, y los Prelados cumplen suficientemente con el Derecho y con el cargo de sus conciencias.

3ª. Que en lo que toca á la institución de los confesores Religiosos, que ninguno sea instituido, si no fuere asimismo examinado y aprobado por uno de los dichos examinadores que están señalados por los dichos Prelados Ordinarios, y presentado al mismo Ordinario ó á quien tiene sus veces; y esto simplemente, sin guardar en la dicha presentación alguna forma de Derecho. Y el tal así examinado y aprobado y simplemente presentado, sea *ipso facto* habido y tenido por legítimo confesor de seculares, especificando si es de indios ó de españoles, según la cédula de su examinación y aprobación, porque es muy diverso lo uno de lo otro; y no pueda el dicho Ordinario dejar de lo aceptar por tal confesor con la presentación de la dicha cédula hecha por parte de los dichos Prelados de la Orden, si no fuese teniendo otra legítima causa para lo poder recusar; y que este tal así examinado y presentado sea habido y tenido por tal confesor, aunque vaya á residir á otro Obispado.

4ª. Que para con los españoles, *in foro conscientie* señalen LOS Ordinarios los casos que les pareciere reservar para sí ó para los que tuvieren sus veces, y estos sean tenidos por reservados dentro de tantas dietas de donde está el dicho Obispo; mas fuera de aquellas dietas no haya caso reservado para los confesores Religiosos en el fuero de la conciencia; y estas dietas señalen allá cuántas han de ser, y qué distancia entienden por una dieta.

5ª. Que en el foro exterior con los españoles, *extra N. dietas* de donde está el Obispo ó su Provisor (las cuales vengán señaladas), puedan los Religiosos todo aquello que les está concedido por sus Breves, en cuanto á dispensar y absolver, satisfecha la parte; y puedan ansimismo poner cen-

suras en sus iglesias para evitar ofensas de Dios. Mas no puedan castigar delicto de otra manera, ni entender en cosa de judicatura, si no fuese en partes remotas, para las cuales procurén especial comisión de los Ordinarios.

6ª. Que para con los indios no tengan los confesores Religiosos caso reservado ninguno *in foro conscientie*.

7ª. Que en el foro exterior para con los indios se señalen los casos arduos que se han de remitir á los Obispos ó á sus Provisores, y esto sea dentro de tantas dietas donde ellos están. Mas fuera de estas dietas no sea necesario remitírselos, sino que puedan los Religiosos determinar los dichos casos.

8ª. Que NO sean obligados los Religiosos á proceder en los tales negocios eclesiásticos en que así entendieren, por informaciones de Derecho ni á guardar términos jurídicos, sino que sumariamente pretendan evitar las ofensas de nuestro Señor Dios, y procurar la salvación de las ánimas.

Estas cosas sobredichas parece que han de venir declaradas y concedidas de la Sede Apostólica; mas para que las últimas dellas hayan el debido efecto, y porque no sean impedidos ni perturbados los Religiosos en lo que así entendieren, es necesario, de parte de S. M. mande á los que tienen cargo de su Real Justicia, que no pongan estorbo á los dichos Religiosos en las dichas cosas que pretenden remediar tocantes á la Iglesia, antes les sean favorables y ayuden en lo que pudieren para que sea servido nuestro Señor Dios, y evitada la ofensa suya, y encaminadas las ánimas á la bienaventuranza del cielo.

Item, se debe suplicar á S. M. que mande con todo rigor se guarde su Real Cédula confirmada en grado de revista en Consejo de Indias, por la cual está mandado que no se pongan clérigos en los pueblos de indios adonde residen los Religiosos, ni en los sujetos de aquellas cabeceras, salvo juntándose el Virrey y el Obispo y el Provincial de la Orden á quien toca, y con parecer de todos tres, señalando y dejando á los Religiosos del tal monasterio lo que buenamente pueden doctrinar, y lo demás se encomiende al clérigo ó clérigos, teniendo también respecto á lo que bue-

namente pudieren ministrar; sobre la cual Cédula, aunque se dió estotros días ejecutoria en la Real Audiencia de México, á pedimento de los Religiosos de Sancto Domingo, parece que lo hicieron á más no poder y sólo por el cumplimiento exterior, pues que de facto no lo hacen guardar, antes en lo que nosotros tenemos á cargo de doctrinar se ha quebrantado también, después que vino el Visitador, en no sé qué tantas partes, especialmente en San Salvador, sujeto de Guaxocinco; que á esta causa, con otras vejaciones que han tenido aquellos naturales, se va desbaratando y consumiendo toda aquella provincia. Y por tanto conviene mande S. M. que donde quiera que se haya puesto clérigo contra el tenor de aquella Cédula, después que fué notificada, salga luego sin ninguna excusación, y sea advertido S. M. que una de las Cédulas más necesaria y acertadamente proveída para Indias ha sido aquella, y mucho más en su primera provisión, cuando absolutamente se mandó que en el pueblo donde estaban ministros de una Orden, no se pusiesen otros de otra Orden, ni en sus sujetos, sin añadir aquella cláusula, “que juntamente el Virrey y el Obispo y el Provincial señalen” &c., porque verdaderamente esta es regla infalible, que en poniendo ministros de una Orden EN el mismo pueblo donde los hay de otra, ó dentro de sus términos y sujetos, luego inmediatamente pone el demonio fuego de división perpetua en el tal pueblo, aunque los ministros sean unos sanctos.

Item, conviene dar aviso á S. M. y á los señores de su Consejo, que pierde muy mucho, *immo* que va desfalleciendo del todo la obra en que los Religiosos entendemos de la conversión é instrucción de las ánimas destos naturales, por sernos muchos de los españoles contrarios, pareciéndoles que les somos freno para su demasiada codicia, y así nunca entienden muchos sino en buscarnos tranquillas, y hacer informaciones contra nosotros, las cuales parecen en el Real Consejo de las Indias, y no parecen nuestros descargos ni hay quien responda por nosotros y por nuestra inocencia; ni á nuestro estado conviene tampoco andar en pleitos ni en demandas ni en respuestas ni en hacer infor-

maciones, aunque sea para nuestro abono y justificación; y si alguna vez nos hemos puesto en ello por defender la verdad y justicia, nos hemos inquietado, y al cabo no nos vale nuestro derecho, afrentámonos y cansámonos de andar por las Audiencias, ni tampoco se nos entienden los términos que hemos de llevar en la prosecución de los tales negocios, ni aun hay un escribano que nos quiera dar un testimonio de lo que nos conviene, ni hombre que nos ayude de veras, y así viene á quebrar la soga por lo más delgado, y se da crédito á nuestros émulo porque envían probanzas, las cuales se hacen en esta tierra como las quieren pintar. Por tanto, advertimos á S. M. que de aquí adelante, por no inquietarnos y por más conformarnos de nuestra parte al estado que tenemos los frailes de S. Francisco, habremos de dar lugar á la persecución y sufrir por amor de Dios y no defendernos. Mas por lo que toca al daño que de ser nosotros desacreditados, molestados é impedidos resulta al ministerio de la doctrina evangélica y á la salvación de las ánimas, no es justo que S. M. lo permita, y á esta causa sería muy acertado que S. M. nos recibiese debajo de su real amparo y protección, como á sus especiales capellanes que somos, y como á gente que no está ocupada de sus propios negocios, sino en los de Dios y en los de S. M., que está obligado á dar saludable doctrina á estos indios, mandando que de aquí adelante sus mismos fiscales que residen en el Consejo de Indias y en el Audiencia de México aboguen y respondan por nosotros contra cualesquiera personas que nos perturbaren en el ejercicio desta obra apostólica, y en la debida guarda de nuestros privilegios, ó nos quisieren molestar por otra cualquiera vía; y que entienda el Virrey que fuere, Presidente y Oidores y los demás ministros de su Real Justicia, que será S. M. muy servido de que nos sean favorables en todo lo que fuere justo y sancto y bueno, y que por el contrario será muy ofendido de que nos desfavorezcan, porque en estos tiempos muy al revés lo han entendido y mostrado por la obra.

Item, es necesario dar aviso á S. M. de cómo repugna á nuestra profesión tener señalada cierta cantidad de dineros

en cada un año para nuestra sustentación, aunque fuese dada por vía de limosna, como S. M. tiene mandado que en esta Nueva España se dé á cada uno de los Religiosos que residen en los pueblos que están en su real cabeza, cien pesos y cincuenta hanegas de maíz; y que el mesmo den los encomenderos en los pueblos que están á su cargo; lo cual, aunque para todos los demás ministros cuadre porque lo pueden recibir, para nosotros, como he dicho, no se compadece, porque en ninguna manera lo podemos recibir, ni tener tal depósito señalado, ni en muchas partes lo hemos menester, porque por la bondad y misericordia del Señor nos sustentamos de las limosnas libremente ofrecidas de los fieles devotos. Mas porque en otras partes no podemos sustentarnos desta manera, á causa que los naturales son pobres y no ofrecen limosnas, ni es razón de pedillos lo que no pueden buenamente dar, en tal caso es menester tener algún recurso, y para esto se suplique á S. M. mande á sus oficiales que en los pueblos adonde los Religiosos de la Orden de S. Francisco dijeren que tienen necesidad de recibir alguna limosna de S. M. para su sustentación ó para cosas de su iglesia, den orden cómo los indios principales que tienen cargo de acudir con los tributos de S. M. den las dichas limosnas en su real nombre, pidiéndoselas el Guardián, en cantidad moderada que nunca exceda la tasa de los otros Religiosos; y que el dicho Guardián firme á los dichos indios todo lo que así recibiere en limosna para su monesterio, porque con su firma se lo reciban en cuenta del tributo, y no sin ella, y que la misma orden se guarde en los pueblos de los encomenderos para con los frailes de S. Francisco.

XIV

CARTA PARA EL REY D. FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL, SOBRE EL ALZAMIENTO QUE SE DIJO QUERÍAN HACER ALGUNOS DE LA TIERRA.

S. C. R. M.—Aunque por otras muchas vías se dará aviso á V. M. de la novedad que en esta Nueva España de pocos

días á esta parte ha sucedido, en especial por relación de vuestra Real Audiencia que aquí reside, parece que los frailes desta Orden, y yo el menor dellos en su nombre, como primeros capellanes que somos de V. M. en esta tierra, y como más obligados que otros á vuestro real servicio, lo estamos también á declarar nuestro sentimiento sobre cosa que tanto importa, como es la alteración ó sosiego destos vuestros reinos y señoríos, y es que verdaderamente nos ha puesto á todos en gran turbación y juntamente en admiración decir que hubiese personas en esta ciudad de México que se atreviesen en conspirar y hacer conjuración entre sí para rebelarse contra V. M. y alzarse con esta Nueva España. Lo cual digo habernos sido causa de turbación, por haberse hallado ser verdad que de veras se entendía en este trato, pues por ello han ya castigado á algunos con pena de muerte vuestro Presidente é Oidores, lo cual es de creer que no hicieran si no los hallaran manifiestamente culpados; y por otra parte digo ser causa de admiración, por ser tan ajeno de todo buen juicio pensar que ninguno fuera parte para salir con semejante empresa, ni que osase ponerse en ella, así por haber sido esta tierra de su cosecha, desde su conquista, la más quieta y pacífica y obediente á su Rey que en el mundo se ha visto, y por tener grandes principios y muestras de sello perpetuamente, como por tener V. M. en ella muy muchos leales vasallos entre los españoles de todos estados, que perdieran mil vidas, si menester fuera, por vuestro real servicio, puesto caso que hubiese algunos traidores; cuánto más que los indios solos, los cuales todos son á V. M. fidelísimos, bastan y sobran para asegurar la tierra de todos los españoles que hay en ella; y por este respecto y otros que nos movían á ello, hemos tenido siempre acá entre nosotros mucha sospecha, después que este negocio comenzó á sonar, que todo debía de ser palabras de mozos livianos y mal recatados en su hablar, y todo sin fundamento y sin medios ningunos para poner nada en obra, por parecernos que estaban tan lejos de tener posibilidad. No sabemos aun hasta ahora si de hecho ó de propósito hubo algún concierto determinado,